RESOLUCION N° 7759/2014

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2014 CON ID Nº 267794 PARA "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ – AD REFERENDUM - FONACIDE", A LA EMPRESA PYNOTY S.A., EN LA SUMA DE GS. 849.722.400 (GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS) Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO CON LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ.----------

Caacupé, 01 de Agosto de 2.014

VISTOS:

La Resolución J.M Nº 624/2014 **"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ", PRESENTADO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL.**----------

La Resolución Nº 7663/2014 **"POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUE ANALIZARÁ LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2014 PARA "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CAACUPÉ- AD REFERENDUM - FONACIDE" CON ID 267794.**----------

El llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2014 con ID Nº 267794, convocada por la Municipalidad de Caacupé para la "Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Caacupé – AD REFERENDUM - FONACIDE". ----------

El informe del Comité de Evaluación que analizará las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional Nº 02/2014 con ID Nº 267794, convocada por la Municipalidad de Caacupé para la "Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Caacupé – AD REFERENDUM - FONACIDE" de fecha 01 de Agosto de 2014.----------

Lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y los Art. 63 y 65 del Decreto Nº 21.909/03; y, ----------

La Ley Nº 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL" y, ----------

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 51° de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece que serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal; b) promulgar las Ordenanzas, cumplirlas y reglamentarlas, --------

Que, el Art. 51° incisos g) y j) de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" atribuye a la Intendencia en materia de administración general: ....g) Ejecutar el presupuesto general de gastos de la Municipalidad,.... **j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de precios, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta ley**; ----------

Que, obrando conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", y previa aprobación del llamado a ***Licitación Pública Nacional Nº 02/2014 con ID Nº 267794, convocada por la Municipalidad de Caacupé para "Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Caacupé – AD REFERENDUM - FONACIDE*** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Que respondiendo a las invitaciones para postular ofertas formuladas por la Municipalidad de Caacupé, se ha presentado al efecto las Empresas PATRINUS IMPORT EXPORT, FLEX PARAGUAY, LAKMI S.A, INSTITUTO DE ARTE CULINARIO Y PINOTY S.A, formulando su Oferta en sobre cerrado que fue abierto a los quince días del mes de Julio del año dos mil catorce, en la Sala de Conferencias, labrándose en la oportunidad el acta respectiva, de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", que resultó como sigue: ----------

1- **PATRINUS IMPORT EXPORT,** con RUC 3650021-6 Domiciliado en la Ciudad de Asunción con Mesa de Entrada **Nº 33.969** de fecha 15 de Julio del año 2014, siendo las 07:58 hs., presentó una oferta total de **Gs. 959.364.000 (Guaraníes novecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil)** .----------

2- FLEX PARAGUAY, con RUC 177171-0 Domiciliado en la Ciudad de Asunción con Mesa de Entrada **Nº 33.966** de fecha 15 de Julio del año 2014, siendo las 07:13 hs., presentó una oferta total de **Gs. 1.432.193.400 (Guaraníes mil cuatrocientos treinta y dos millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos)** .----------

3- **LAKMI S.A,** con RUC 80054786-1 Domiciliado en la Ciudad de Asunción con Mesa de Entrada **N° 33.967** de fecha 15 de Julio del año 2014, siendo las 07:30 hs., presentó una oferta total de **Gs. 647.570.700 (Guaraníes seiscientos cuarenta y siete millones quinientos setenta mil setecientos) .------**

4- INSTITUTO DE ARTE CULINARIO, con RUC 411382-9 Domiciliado en la Ciudad de Asunción con Mesa de Entrada N° 33.968 de fecha 15 de Julio del año 2014, siendo las 07:28 hs., presentó una oferta total de **Gs. 821.626.740 (Guaraníes ochocientos veinte y un millones seiscientos veinte y seis mil setecientos cuarenta) .----------**

5- **PINOTY S.A,** con RUC 80025941 Domiciliado en la Ciudad de Ñemby con Mesa de Entrada **N° 33.967** de fecha 15 de Julio del año 2014, siendo las 07:30 hs., presentó una oferta total de **Gs. 849.722.400 (Guaraníes ochocientos cuarenta y nueve millones setecientos veinte y dos mil cuatrocientos) .----------**

Que, el Pliego de Bases y Condiciones y el Decreto N° 21.909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas", que dispone en su Art. 61 Métodos de Evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. 2- Las ofertas que se ajustan a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. 3- Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la Licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 4- En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.----------

Que, el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas" PRINCIPIOS GENERALES establece en su inciso a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, y b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.----------

Que, el Art. 28 de la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas" ADJUDICACIÓN establece lo siguiente: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. Y el Art. 63 del Decreto N° 21.909 CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1- Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2- Tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3- Presente el precio evaluado como el más bajo.----------

Que, la Municipalidad de Caacupé ha actuado en todo momento obrando conforme lo establecen las normativas citadas anteriormente en la evaluación de la oferta presentada en el presente procedimiento de Licitación.----------

Que, como se ha observado en el Informe del Comité de Evaluación se ha presentado una oferta en el presente procedimiento de contratación, evaluada como solvente en sentido de que ha demostrado con los documentos presentados tener la calificación y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, hecho que puede garantizar, satisfactoriamente la provisión de almuerzo escolar para Instituciones Educativas de la Ciudad de Caacupé y el cumplimiento de las obligaciones exigidas por parte de la

Convocante, en sentido de que puede asumir compromisos para la provisión del producto objeto de la licitación, con la calidad y oportunidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, sin retrasos o demoras que puedan perjudicar los intereses de la Convocante. Además la oferta presentada es la más baja en precios referenciales y la disponibilidad presupuestaria prevista para el presente llamado.----------

Que, el Comité de Evaluación constituido para el efecto se ha pronunciado recomendando que la adjudicación del presente procedimiento de Contratación sea proveído a la Empresa **PINOTY S.A.**, domiciliada en la Ciudad de Ñemby por las siguientes razones y consideraciones concretas que a continuación se transcriben: Es de destacar que, a juicio del Comité de Evaluación la oferta presentada por la firma **PINOTY S.A** es conveniente para los intereses de la Municipalidad de Caacupé, teniendo en cuenta que ha presentado la única oferta en el presente procedimiento de licitación Y SIENDO ESTA EVALUADA COMO SOLVENTE Y MENOR EN PRECIOS QUE LOS PRECIOS REFERENCIALES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTA PARA EL PRESENTE LLAMADO. ADEMÁS A DEMOSTRADO con los documentos presentados TENER LA CALIFICACIÓN Y LA CAPACIDAD NECESARIA PARA EJECUTAR EL CONTRATO, hecho que puede garantizar satisfactoriamente LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ y el cumplimiento de las obligaciones exigidas por parte de la convocante, en sentido de que PUEDE ASUMIR COMPROMISOS para la PROVISIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA LICITACIÓN, con la CALIDAD y OPORTUNIDAD requerida en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, sin retrasos o demoras que puedan perjudicar los intereses de la convocante.----------

PINOTY S.A ha presentado la oferta técnica que se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones en todos los aspectos importantes como ser las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD, sin desviaciones, omisiones o reservas significativas que puedan afectar el alcance de los bienes requeridos y objetos de la Licitación. Si se dieran casos de que los productos que se elaborasen se encontraran con baja calidad o mala preparación, deberán ser sustituidos por la Empresa en forma inmediata. **PINOTY S.A** ha demostrado idóneamente con los documentos presentados contar con la suficiente capacidad técnica, experiencia y antigüedad en el ramo para asegurar la calidad en la provisión de alimentos para Instituciones Educativas de la Ciudad de Caacupé requeridas por la CONVOCANTE. ----------

A presentado Garantía de Mantenimiento de Oferta, que se ajusta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en todos los aspectos importantes como ser en lo relacionado a la Compañía emisora de la póliza, el plazo, el monto y la vigencia de la póliza, así como también en la extensión y condición estipulada en la misma, y se encuentra redactada de acuerdo al formato, indicaciones y normas del Pliego de Bases y Condiciones, concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que puedan afectar el alcance de la Licitación o limitar de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato.----------

Los formularios de oferta están debidamente completados y preparados, los poderes y documentos que acrediten la representación de los mismos son suficientes, adecuados, han sido debidamente firmados y demuestra con el Balance General presentado que cuenta con la capacidad financiera, la solvencia económica y la liquidez financiera suficiente para ejecutar el contrato en el caso de que le sea proveído la adjudicación del contrato. ----------

Como se ha explicado en los puntos que anteceden, la que cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, cuenta con la calificación y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, es la presentada por el oferente **PINOTY S.A;** por lo tanto, es sobre el mismo, el que debe recaer la adjudicación del presente procedimiento de contratación. ----------

En conclusión, el Comité de Evaluación funda en las precedentes consideraciones su informe y recomendación de que la adjudicación de la presente Licitación sea proveído a favor de la Empresa **S.A**, en la suma de **Gs. 849.722.400 (GUARANIES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS)** en razón que la oferta presentada por el citado oferente, cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; cuenta con las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y, presenta el precio evaluado como el más bajo. ----------

Que, la Municipalidad de Caacupé comparte las conclusiones del Comité de Evaluación, por estar ajustadas a derecho conforme se explica y justifica en el informe, de fecha 01 de Agosto del año 2014.-----

Padre Ayala Solís entre
Boquerón y Alberdi
Tel.: 0511 242382
0511 242384
Fax: 0511 242122

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAACUPÉ *en uso de las atribuciones que le concede la Ley.----------*

RESUELVE:

Art. 1º ADJUDICAR EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2014 CON ID Nº 267794 PARA "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ – AD REFERENDUM - FONACIDE", A LA EMPRESA PYNOTY S.A., EN LA SUMA DE GS. 849.722.400 (GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS) Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO CON LA EMPRESA ADJUDICATARIA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ.----------

Art. 2º.- LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) *de la Municipalidad de Caacupé preparará y tramitará la documentación pertinente para la firma del contrato respectivo con la empresa adjudicataria, en las condiciones establecidas en los Artículos 36, 37 y demás concordantes de la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas".----------*

Art. 3º.- EL OFERENTE ADJUDICADO *deberá dar cumplimiento a la prestación de garantía de cumplimiento de contrato establecido en el diez por ciento sobre el monto total del contrato. ----------*

Art. 4º.- LA SECRETARIA GENERAL *procederá a elaborar el contrato respectivo y a notificar a todos los oferentes la adjudicación dispuesta por la presente Resolución y agregará copias autenticadas de las actuaciones producidas al legajo correspondiente, a los efectos legales de rigor. ----------*

Art. 5 º.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA TESÓRERÍA *darán cumplimento a la parte final del Art. 3º de esta Resolución de conformidad a las normas legales aplicables al caso.--*

Art. 6º.- COMUNICAR *a quienes corresponde y, cumplido, archivar. ----------*

MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ · SECRETARIA GENERAL ·

Abog. Derlis Velázquez Ruiz
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ · INTENDENCIA ·

Ing. Agr. Roberto Franco Alcaráz
Intendente Municipal

Municipalidad de la Ciudad de Caacupé
JUNTA MUNICIPAL
Padre Ayala Solís entre Boquerón y Alberdi
Teléfono/ Fax: 0511- 243343

MEMO

De: Secretaria Junta Municipal
A: Intendencia Municipal
Fecha: 20/08/2014
Objeto: Remitir Resolución Municipal

RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL Nº 667/2014

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2014 CON ID Nº 267794, "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ- AD- REFERÉNDUM FONACIDE". ADJUDICADA POR RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL Nº 7759/2014 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2014 A LA EMPRESA PINOTY S.A., EN LA SUMA DE G. 849.722.400 (GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS).----------

JUNTA MUNICIPAL DE C. CUPE • SECRETARIA •

Rosé Marie Sequeira R.
Secretaria JM

Municipalidad de Caacupé
Mesa de Entrada

VERIFICADO Y APROBADO POR

Exp. Nº: 35775 Folio: 381
Caacupé: 21 AGO. 2014
Firma:
Hora: 18:32
Aclaración: Carmen Nuñez

Sec
A
Te
RR.
U.O.C
Cultura
Secret. de Desarrollo
Auditoria

R. J. M. Nº 667/2014

RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2014 CON ID Nº 267794, "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ- AD- REFERÉNDUM FONACIDE". ADJUDICADA POR RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL Nº 7759/2014 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2014 A LA EMPRESA PINOTY S.A., EN LA SUMA DE G. 849.722.400 (GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS).----------

Caacupé, 18 de Agosto de 2014._

VISTOS:

El Artículo 166º de la "CONSTITUCIÓN NACIONAL".----------

Los Artículos 5º, 36º inciso c) y 216º de la Ley Nº 3966/2010 "LEY ORGÁNICA MUNICIPAL".----------

Los Artículos 26°, 27º y 28º de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Los Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Decreto Nº 21.909/2003 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS."----------

La Resolución de la Intendencia Municipal Nº 7759/2014 2014 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2014.----------

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 28 º de la Ley Nº 2051/03, la Convocante, con base en el informe de evaluación, adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.----------

Que, según la norma jurídica citada anteriormente, la máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación; concordante con lo establecido en el Art. 215º de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal" que dispone que la adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal.----------

Que, en cumplimiento del Art. 63 del Decreto Nº 21.909/03, Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. presente el precio evaluado como el más bajo.----------

JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE • SECRETARIA •

JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE • PRESIDENCIA •

Que, por Resolución GM Nº 7759/2014, la Intendencia Municipal, ha Adjudicado la Licitación Pública Nacional Nº 02/2014 con ID Nº 267794, "Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de la Ciudad de Caacupé- Ad- Referéndum FONACIDE", a la Empresa PINOTY S.A., en la suma de Gs. 849.722.400 (Guaraníes Ochocientos Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Veinte y Dos Mil Cuatrocientos.----------

Que, el Art. 36 inciso c) de la Ley Nº 3966/2010, establece entre las atribuciones de la Junta Municipal, el aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas .-------

Que, el Artículo 216.- Aprobación de la Adjudicación de la Ley Nº 3966/2010, establece que: corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas.----------

Que, en el acta de evaluación, así como en el acta de apertura de sobres ofertas, se verifica ordenando las ofertas de menor a mayor, que respondiendo a invitaciones para postular ofertas formuladas por la Municipalidad de Caacupé, se han presentado al efecto las empresas que cotizaron las siguientes ofertas:1- LAKMI S.A., con RUC 80054786-1, Gs. 647.570.700 (Guaraníes Seiscientos Cuarenta y Siete Millones Quinientos Setenta Mil Setecientos); 2- INSTITUTO DE ARTE CULINARIO, con RUC 411382-9, Gs. 821.626.740 (Guaraníes Ochocientos Veintiún Millones Seiscientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta); 3- PINOTY S.A., con RUC 80025941-1, Gs. 849.722.400 (Guaraníes Ochocientos Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Veintidós Mil Cuatrocientos);4- PATRINUS IMPORT EXPORT, con RUC 365021-6, Gs. 959.364.000 (Guaraníes Novecientos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil; 5- FLEX PARAGUAY, con RUC 177171-0, Gs. 1.432.193.400 (Guaraníes Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Millones Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos.----------

Que, LAKMI S.A., empresa que postulo la oferta con el precio más bajo, luego de ser seleccionada provisoriamente como como la oferta evaluada como la más baja, y ser analizada en detalle por el Comité de Evaluación en cumplimiento del Art. 61 del Decreto Nº 21909/03, a fin de verificar el cumplimiento de la oferta con las condiciones legales y otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Se concluyó que dicha oferta no cumple con los requisitos básicos de carácter sustancial, por la no presentación de la cedula de Identidad del firmante de la oferta y por lo tanto su oferta fue rechazada y eliminada.----------

Que, el rechazo y la eliminación de la oferta presentada por la firma PATRINUS IMPORT EXPOR, cuarta oferta más baja en precios, también se realizó correctamente, ya que esta empresa solamente presento copias de la garantía de mantenimiento de ofertas, debiendo ser la misma en original, conforme se establece en la cláusula 31 Examen preliminar de la Sección de las Instrucciones a los Oferentes- IAO del Pliego de bases y Condiciones establece que: 31.2 La Convocante confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, la oferta será rechazada..... (c) Garantía de Mantenimiento de la Oferta, de conformidad con la cláusula 20 de estas IAO.....La cláusula 20 de las IAO establece lo siguiente: Garantía de Mantenimiento de la Oferta 20.2 La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL), y deberá:..... e) ser presentada únicamente en original.----------

JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE • SECRETARIA •

JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE • PRESIDENCIA •

Que, la oferta cotizada por la firma FLEX PARAGUAY, la más alta en precios, supera las previsiones presupuestarias del presente llamado, por lo tanto, su oferta tampoco puede ser considerada, ya que las ofertas cuyos precios resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante son motivos para declarar desierta la Licitación, según los establece el Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA de la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas".----------

Que, Luego de eliminar las ofertas que no cumplen con el suministro de documentación de carácter sustancial o que dicha documentación han resultado insatisfactorias. El Comité de Evaluación ha procedido a agrupar en orden numérico de menor a mayor las ofertas que se ajustan a los requerimientos básicos anteriormente señalados, que son las firmas, INSTITUTO DE ARTE CULINARIO y PINOTY S.A., rechazando finalmente la oferta presentada por INSTITUTO DE ARTE CULINARIO, porque el pago de Municipal correspondiente al segundo semestre del 2014 por parte de esta empresa a la Municipalidad de Luque, Patente resulta irrisorio en relación a los datos expuestos en el Balance Impositivo del Ejercicio fiscal 2013, El total de activo declarado en el ejercicio 2013 asciende a la suma de G. 1.875.285.143 (Guaraníes Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Tres) y el pago por patente comercial es de apenas 48.100 (Guaraníes Cuarenta y Ocho Mil Cien).----------

Que, motivados por tal situación, el Comité de evaluación solicita a la Municipalidad de Luque, información sobre la documentación presentada por la contribuyente Aida Dianora Aquino de Farías, con C.I. Nº 411.382, ante tal Municipio para obtener la Patente comercial y los datos del Monto imponible del activo utilizado para el cálculo, todos estos datos se refieren a la expedición de la Patente Comercial correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2014. La contestación recibida por la Municipalidad de Luque menciona, que la contribuyente en cuestión presento una declaración jurada de inicio de actividades comerciales a partir del 21 de octubre de 2013, declarando un activo de G. 10.000.000 (Guaraníes Diez Millones) que sirvió como la base imponible para el abono por la expedición de la patente comercial.----------

Que, como resultado de lo anterior, se produce una incongruencia en los datos proporcionados por el oferente, ya que como inicio de actividades figura en su constancia de RUC el año 1989 en fecha 02 de agosto y en la Patente Municipal 21 de octubre de 2013, además esto se evidencia en la copia de contratos de los años 2009, 2011 y 2012; por otro lado, también se observa una incongruencia en los datos presentados en los Estados Financieros y su Declaración Jurada para la obtención de la Patente Comercial, y concluyendo luego que en base a la evidencia documental presentada se determina que la patente la Patente Municipal presentada no es válida, Conforme a lo establecido a en el Art. 58 del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", la oferta presentada por INSTITUTO DE ARTE CULINARIO es rechazada..----------

Que, examinado las documentaciones, se concluye que la firma PYNOTY S.A, cumple con las condiciones legales y técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y que ha demostrado con los documentos presentados contar con la experiencia, la capacidad y la antigüedad en el ramo para asegurar la provisión de alimentos para las instituciones educativas requeridas por la convocante.----------

Que, la misma ha cotizado una oferta solvente que cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, y tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas en las condiciones de la Licitación.----------

JUNTA MUNICIPAL · SECRETARIA ·

JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE · PRESIDENCIA ·

Que, reunidos en Sesión Extraordinaria, la Junta Municipal ha resuelto ajustarse al Dictamen del Comité de Evaluación.----------

Que, siendo así, corresponde dictar resolución para Aprobar la Adjudicación correspondiente al Licitación Pública Nacional Nº 02/2014 con ID Nº 267794, "Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de la Ciudad de Caacupé- Ad- Referéndum Fonacide", otorgada a la Empresa PINOTY S.A. por Resolución de la Intendencia Municipal Nº 7759/2014 de fecha 01de agosto de 2014.---------

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAACUPE,

REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014.-

RESUELVE.

Art. 1º- Aprobar la Adjudicación correspondiente al Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2014 con ID Nº 267794, "Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de la Ciudad de Caacupé- Ad- Referéndum Fonacide", Adjudicada por Resolución de la Intendencia Municipal Nº 7759/2014 de fecha 01de agosto de 2014 a la empresa PINOTY S.A., en la suma de G. 849.722.400 (Guaraníes Ochocientos Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Veinte y Dos Mil Cuatrocientos).----------

Art. 2º- Disponer que Aprobada la adjudicación, la Intendencia Municipal proceda a suscribir el contrato respectivo, previo otorgamiento por parte del interesado de la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y cumplidos los procedimientos previos establecidos en el Art. 218º de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal".----------

Art. 3º- Comunicar a la Intendencia Municipal y a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ACTA Nº 168.----------

Rose Marie Sequeira Rojas
Secretaria Junta Municipal

Lic. Dina Elizabeth Marchuk
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.----------